



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 14 de marzo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 205-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre reconocimiento de deuda de crédito devengado, indicando:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 18 de octubre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1733-2017-UNHEVFAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la UNHEVAL, y el Sr. José Luis Mallqui Palomino, con la finalidad que preste servicios como personal de apoyo en la Unidad de Laboratorio de la UNHEVAL, que de acuerdo a la cláusula quinta el contrato tenía una vigencia desde el 01 de agosto al 30 de setiembre de 2017.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el Principio de legalidad, que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

2.2. Que, el artículo 35°, numeral 35.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, literalmente señala que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"

2.3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

2.4. Que, el numeral 30.1 el artículo 30 del Texto único Ordenado de la Ley General del Sistema de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2017-EF, señala que: "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

2.5. Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago.

**Análisis**

2.6. Como se puede verificar, la realización del devengado que es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago; en el expediente administrativo, se tiene que mediante Oficio N° 013-2018-JUL-UNHEVAL, la jefe de la Unidad de Laboratorio, realiza el requerimiento de pago de ejercicios anteriores, de la persona de José Luis Mallqui Palomino, ya que no requirió oportunamente el pago, para lo cual anexa la documentación correspondiente, documento que es remitido al director de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, quien mediante Oficio N° 0130-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, remite al director de la Dirección General de Administración el requerimiento de pago de ejercicios anteriores, quien a su vez mediante Proveído N° 1195-2018-DIGA, solicita opinión legal, al respecto de la revisión de los documentos anexados la jefe de la Unidad de Laboratorio, con fecha 29 de diciembre de 2017, realiza la conformidad de servicios al locador José Luis Mallqui Palomino, por los servicios prestados durante el mes de agosto y setiembre de 2017, el mismo que no ha sido cancelada en su oportunidad por motivos que el área usuaria no requirió oportunamente el pago, así mismo se constata que el servicio se encuentra documentalmente acreditada respecto a la prestación de servicios del locador.

2.7. Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-2018-UNHEVAL

Pag. 02

- 2.8. Bajo este contexto, corresponde restituir la prestación del servicio realizado por el locador José Luis Mallqui Palomino, mediante el Reconocimiento del Crédito Devengado, hasta por el monto de S/ 1, 800.00, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el mismo que en su artículo 3° estipula que: "los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)", tanto más, que el monto a reconocer cuenta con informe de certificación presupuestal N° 227-2018/JUP-UNHEVAL, emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto, por lo que corresponde reconocer la deuda de ejercicio anterior.
- 2.9. Del mismo modo, el artículo 7°<sup>1</sup> y 8°<sup>2</sup> del mismo cuerpo normativo, establece que el organismo deudor, previo los informes técnico y jurídico, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.
- 2.10. De acuerdo al inciso j) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución de Concejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, es atribución del Rector emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.
- 2.11. Como se mencionó en el numeral 2.6 la jefe de la Unidad de Laboratorio, realiza el requerimiento de pago de ejercicios anteriores, de la persona de José Luis Mallqui Palomino, ya que no requirió oportunamente el pago, por lo que de corresponder se deberá de determinar la tipificación de las faltas administrativas y la magnitud de estas; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4<sup>3</sup> del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. RECONOCER como deuda de ejercicio anterior, el monto de S/. 1,800.00 (mil ochocientos con 00/100 Soles), deuda que no fue pagada en el ejercicio fiscal 2017, a favor de José Luis Mallqui Palomino, por los servicios prestados durante el mes de agosto y setiembre de 2017 como personal de apoyo en la Unidad de Laboratorio de la UNHEVAL, el mismo deberá de ser afectado de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 227-2018/JUP-UNHEVAL, de acuerdo a los considerandos del presente informe. 3.2. Que, la autorización de pago a que se refiere en el numeral precedente, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto. 3.3. Extráigase copias del expediente administrativo, y remítase copias a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 02040-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...

<sup>1</sup> "Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente." (el resaltado es agregado).

<sup>2</sup> "Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. (...)"

<sup>3</sup> "Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)  
**Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.  
 (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0357-2018-UNHEVAL

Pag. 03

SE RESUELVE:

- 1º **RECONOCER** como deuda de ejercicio anterior, el monto de S/. 1,800.00 (mil ochocientos con 00/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 004; a favor de JOSÉ LUÍS MALLQUI PALOMINO, por los servicios prestados durante el mes de agosto y setiembre de 2017 como personal de apoyo en la Unidad de Laboratorio de la UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **PRECISAR** que la autorización de pago a que se refiere en el numeral precedente, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **EXTRAER** copia del expediente administrativo y remitir a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY N. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-DUPyP  
U. Laboratorios  
Archivo